

nal de Identidad, deberán devolverlas a las Tesorerías Municipales correspondientes, con los reparos y observaciones que fueran de lugar, en el plazo fijado en el artículo 4 de este Reglamento.

Art. 8.— Los Tesoreros Municipales que hubiesen rendido sus cuentas y no recibieran en el plazo indicado en el artículo 4 de este Reglamento, la conformidad o reparos de las mismas, deberán dirigirse al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio denunciando dicha irregularidad.

Art. 9.— Los Directores de las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad estarán obligados a comunicar al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, la lista de los Tesoreros Municipales que no hubiesen remitido sus cuentas en el plazo establecido en el artículo 2, así como exigir de dichos funcionarios el cumplimiento de tal formalidad.

Art. 10.— Los Inspectores de Rentas Internas y los de la Auditoría General que residenciaren las Tesorerías Municipales deberán comprobar objetivamente la exactitud y corrección de las cuentas que correspondan a la Cédula Personal de Identidad, de cuya gestión estarán obligados a rendir un informe al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 11.— Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento será considerada como una falta grave de parte del funcionario o empleado que la hubiere cometido.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Exequátur a Luisa Adelaida Cornelio López como Farmacéutica.— G. O.
Nº 5796, del 12 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 119.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Es-

tado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Luisa Adelaida Cornelio López, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 17 de junio de 1942,

RESUELVE :

Otorgar, como por la presente otorga a Luisa Adelaida Cornelio López, el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 14 días del mes de Julio de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

VICTOR GARRIDO,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrada en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el N° 219 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 15 de julio de 1942.
Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor.